

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS O CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**Fundamento y Naturaleza**

**Artículo 1.**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por puestos o casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

**Hecho imponible**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público por puestos o casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para el uso privativo o aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo sin haber solicitado la licencia.

**Cuota tributaria**

**Artículo 4.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Epígrafe 1:**

Tarifa 1. Mercadillo.

Licencias para la ocupación de terrenos para venta en mercadillo, en lugar y día que se establezcan, al trimestre: **77,30 € hasta 18 m<sup>2</sup>. y 4,29 € por m<sup>2</sup>. adicional**

**Epígrafe 2**

Para el ejercicio de actividades recreativas con ocupaciones temporales, en cualquier época del año, exceptuándose fiestas tradicionales (por semana indivisible y metro lineal):

1. Licencia para ocupación de terrenos con casetas para fines comerciales o particulares: **18,58 €**

2. Licencia para ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, etcétera: **18,58 €**

3. Licencias para ocupación de terrenos destinados a columpios, aparatos voladores, coches de choque y en general cualquier clase de aparatos en movimiento: **18,58 €**

4. Licencia para ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos y teatro: **18,58 €**

5. Licencia para ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, chocolates, bebidas etcétera: **18,58 €**

6. Licencia para ocupación de terrenos destinados a instalación de chocolatería y similares: **18,58 €**

7. Otras concesiones:

- a) Puestos ambulantes, por semana indivisible: **23,22 €**
- b) Puestos de helados, temporada de verano, la que se fije en el pliego de condiciones (según pliego de adjudicación).
- c) Puestos de melones, sandías, temporada de verano, la que se fije en el pliego de condiciones (según pliego de adjudicación).
- d) Puestos de bebidas (bares) en temporada de verano, de 1 de mayo al 15 de octubre: **2.336,02 €**
- e) Puestos de juguetes, del 23 de diciembre al 10 de enero(máximo 4 x 2 metros): **139,36 €**
- f) Puestos de turrónes, del 18 de diciembre al 10 de enero (máximo 4 x 2 metros): **18,58 €**
- g) Puestos de castañas, del 1 de octubre al 31 de marzo: **18,58 €**
- h) Puestos de flores, por semana indivisible: **18,58 €**
- i) Puestos de flores, los días 30-31 de octubre y 1 de noviembre: **74,31 €**

A los efectos de liquidación en las instalaciones circulares, se tomará como base de medición el diámetro.

**Epígrafe 3.**

1. Licencias para establecer aparatos automáticos accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta (al año): **464,49 €**

2. Licencias para establecer aparatos automáticos para fotografías (al semestre): **464,49 €**

3. Autorización para establecimientos de vehículos y similares para recreos infantiles (al semestre): **464,49 €**

4. Por la utilización privativa o aprovechamiento especial del Parque de Europa para rodaje cinematográfico de carácter comercial: **2.650 €/día o fracción**

5. Por cualquier otra clase de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o de terrenos o edificios de uso público en la cuantía que fije la preceptiva autorización.

**Epígrafe 4.**

1. Por ocupaciones temporales relativas al ejercicio de actividades recreativas en época de fiestas tradicionales:

**A.- APARATOS INFANTILES**

a) Aparatos infantiles	
1.- Hasta 100 m <sup>2</sup>	<b>946,00 €</b>
2.- De 101 a 250 m <sup>2</sup>	<b>1.414,60 €</b>
b) Norias infantiles	<b>363,00 €</b>
c) Camas elásticas	<b>94,6 €/m<sup>2</sup></b>
d) Tren de la bruja	<b>2.110,90 €</b>

**B.- APARATOS ADULTOS**

a) Aparatos adultos	
1.- Hasta 150 m <sup>2</sup>	<b>1.870,00 €</b>
2.- De 151 a 200 m <sup>2</sup>	<b>3.697,10 €</b>

3.- De 201 a 260 m <sup>2</sup>	3.936,90 €
4.- De 261 a 325 m <sup>2</sup>	4.290,00 €
5.- De 326 a 500 m <sup>2</sup>	4.675,00 €
6.- De 501 a 760 m <sup>2</sup>	5.170,00 €
7.- Más de 760 m <sup>2</sup>	5.720,00 €
b) Coches de choque	9.740,50 €
c) Tómbola/Bingo	2.476,10 €
d) Puesto de algodón, gofres, palomitas, helados	72,60 €/m
e) Puesto de comida y bebida (burguers, pinchos, patatas, etc.)	140,80 €/m
f) Mesón, bar, churrería feria	147,40 €/m
g) Bar recinto conciertos	2.750,00 €
h) Churrería Plaza Mayor	2.750,00 €
i) Casetas de tiro	72,60 €/m
j) Puestos berenjenas	70,40 €/m
k) Camión de hielo	453,20 €
l) Venta ambulante	59,40 €/m
m) Carros venta ambulante (globos, golosinas, etc.)	117,70 €

#### C.- CANON

15% del precio de la Parcela y el Servicio  
 (\*) Servicio : Repercusión gastos de luz y agua

#### FIANZAS FERIANTES

a) Aparatos infantiles	110,00 €
b) Aparatos adultos:	
1.-Hasta 150 m <sup>2</sup>	330,00 €
2.-De 151 a 200 m <sup>2</sup>	440,00 €
3.-De 201 a 260 m <sup>2</sup>	550,00 €
4.-Más de 260 m <sup>2</sup>	660,00 €
c) Puestos de comida y bebida:	
1.-Hasta 6 m	330,00 €
2.-Más de 6 m	440,00 €
d) Tómbola / bingo	110,00 €

#### Devengo

##### Artículo 5.

1. La Tasa devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial.
2. Sin perjuicio de ello, se deberá depositar el importe de la Tasa cuando se presente la solicitud de autorización para el aprovechamiento especial.
3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la Tasa tiene lugar en el momento del mencionado uso o aprovechamiento.

#### Periodo impositivo

**Artículo 6.**

1. Cuando el aprovechamiento deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.
2. Cuando el aprovechamiento se extienda a varios ejercicios, el devengo de la Tasa tendrá lugar el 1 de enero y el periodo comprenderá el año natural.

**Declaración e ingreso**

**Artículo 7.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso por autoliquidación a que se refiere el artículo 5 anterior y formular declaración en la que se conste el aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones si ni existiesen diferencias. Si se dieran éstas, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
4. Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja en el Ayuntamiento.
5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

**Infracciones o sanciones**

**Artículo 8.** Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, normas de desarrollo y Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Entrada en vigor.-** La presente modificación del artículo 4 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto.

---

Artículo 4.1 y Disposición Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCAM el 27/12/05.  
Artículo 4.1 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 21/12/2006.  
Artículo 4.1 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 07/12/2007.  
Artículo 4.1 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 02/12/2008.  
Artículos 1, 3,4 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 27/12/2010  
Artículos 4 y disposición final aprobación en BOCAM el 29/12/2011